



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
 Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
 La esperanza de México

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

PODER LEGISLATIVO
 ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 13 JUL. 2021
 13:00 hrs

No. Oficio: 417
 ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 13 de julio del año 2021.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Ucc-Chinnoy
 13 JUL. 2021
 13:15 h

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
 LA LXIV LEGISLATURA
 PRESENTE

La que suscribe Diputada **Arcelia López Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido **morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos aplicables, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Sin más por el momento, me suscribo de usted.



ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE LA DEMOCRACIA Y
 PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA GARCIA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente los tribunales electorales de las entidades federativas, se encuentran tramitando diversos medios de impugnación en materia electoral, como consecuencia de los resultados del proceso electoral del seis de junio de este año; estos medios de impugnación en los que se aplican las tesis aisladas y jurisprudencia que integran los tribunales del poder judicial de la federación funcionando en salas, para dirimir las



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca

Lopez

morena
La esperanza de México

controversias en materia electoral, situación que no puede dejar desapercibido que nuestro máximo tribunal constitucional, de igual forma emite jurisprudencia en esta materia electoral, ya que se emiten por contradicción de criterios entre las emitidas por la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación y la emitida por la suprema corte de justicia de la nación, de la cual prevalece la que determine este tribunal constitucional, como las que emite por resolución de las acciones de inconstitucionalidad presentada por motivo de la impugnación de una norma abstracta e impersonal, situación que obliga a los tribunales electorales aplicar estos criterios jurisprudenciales; por lo que se advierte que en la actual normatividad vigentes en materia de medios de impugnación en materia electoral, no se advierte la obligatoriedad de cumplir con estos criterios jurisprudenciales ya que la ley solo señala como obligatorias las tesis y jurisprudencias emitidos por los tribunales electorales; lo que hace necesario la presentación de esta iniciativa por la que se propone reformar el **ARTÍCULO 2 LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

SUSTENTO JURISPRUDENCIAL EN MATERIA ELECTORAL POR EL QUE SE RECONOCE LA OBLIGATORIEDAD DE LA JURISPRUDENCIA EN MATERIA ELECTORAL.

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 6/2008-PL, ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

OBLIGATORIEDAD DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En la sesión de siete de enero de dos mil diez, una vez que hubo consenso sobre la existencia de la contradicción de criterios entre la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el SUP-JDC 85/2007 donde sostuvo el criterio del cual se derivó la tesis aislada XVI/2007 de rubro: "*SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

CONSTITUCIONAL. SÓLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD." y la Primera Sala al resolver la contradicción de tesis 27/2007 en la que emitió la jurisprudencia 1ª.JJ. 171/2207 de rubro: "DERECHOS POLÍTICOS. DEBEN DECLARARSE SUSPENDIDOS DESDE EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.", se planteó que la contradicción habría quedado sin materia con motivo de lo resuelto por el Pleno de esta Suprema Corte en la acción de inconstitucionalidad 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009 en las que, desde la perspectiva de algunos ministros, entre los cuales me incluyo, se analizó el mismo punto jurídico habiéndose reiterado el criterio de la Primera Sala.

En consecuencia, el primer tema objeto de discusión (y que incluso dio lugar a que el asunto fuera retirado a fin de ser incorporado en el proyecto) por considerarse un presupuesto de análisis necesario para el estudio de la subsistencia de la contradicción de tesis, fue el relativo a la obligatoriedad de la jurisprudencia del Pleno de esta Suprema Corte para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Ante la falta de consenso sobre los diversos aspectos planteados tales como: a) cómo se entiende la institución de la jurisprudencia en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad; b) los alcances del artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional; y, c) cuál jurisprudencia de esta Corte le resulta obligatoria al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; la sentencia se constriñó a analizar la vinculatoriedad hacia dicho Tribunal de las consideraciones contenidas en las resoluciones emitidas en los procedimientos regulados en la citada Ley Reglamentaria, por una mayoría de al menos ocho votos; resolviendo que sí le resultan obligatorias.

En relación con los mencionados temas no incluidos en la sentencia, estimo necesario dejar sentado mi criterio. Sobre qué es la jurisprudencia en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 105, fracciones I y II constitucional, considero que no obstante que en dicho ordenamiento no se menciona ese término, los criterios obligatorios que surgen al resolver los procedimientos regulados en ella, constituyen jurisprudencia, entendida como criterios interpretativos con carácter vinculante.

El presente voto concurrente emitido por un ministro integrantes de la suprema corte de justicia de la nación, es claro en cuanto a la obligatoriedad de la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para los tribunales electorales, situación que evidencia que la actual redacción de la Ley de edios de impugnación en materia electoral, no contempla la obligatoriedad de esta o bien su carácter de prevalecer estos criterios a los emitidos por el tribunal constitucional del Poder Judicial de la Federación. Motivo suficiente para la procedencia de la presente.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

CONCLUSIÓN.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

TEXTO VIGENTE	MODIFICACION PROPUESTA
<p>Artículo 2</p> <p>1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta Ley, las normas se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. A falta de disposición expresa, se aplicará la jurisprudencia emitida por el Tribunal del Poder Judicial de la Federación y los principios generales del derecho.</p>	<p>Artículo 2</p> <p>1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta Ley, las normas se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. A falta de disposición expresa, se aplicará la jurisprudencia emitida por el Tribunal del Poder Judicial de la Federación, la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los principios generales del derecho.</p>

DECRETO

ÚNICO.- Artículo 2

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta Ley, las normas se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. A falta de disposición expresa, se aplicará la jurisprudencia emitida por el Tribunal del Poder Judicial de la Federación, **la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación** y los principios generales del derecho.

TRANSITORIOS



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA

Diputada Local Oaxaca

Lopez

morena
La esperanza de México

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los candidatos no registrados en la presente jornada electoral, que obtenga la mayoría de la votación, deberán obtener su constancia de mayoría.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 de Julio del 2021.



ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE LA DEMOCRACIA Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ